

7311000- 8831

Bogotá, D.C., martes, 07 de febrero de 2017

Señor(es)
Representante Legal y/o Apoderado
IAC GPP CRUZ BLANCA
Calle 103 No 45 A 14
Bogotá D.C.

AVISO

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2016 en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de Auto No. 4416 de fecha 22 de Noviembre de 2016 expedida por el doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contenido en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente



EDGAR ALONSO ORTIZ BONILLA
Auxiliar Administrativo



22 NOV 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. (00004416) DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 1295 de 1994, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 000404 de 2012 modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No 2958 de fecha 18 de octubre de 2016 y 3210 de fecha 17 de noviembre de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PRUEBAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

1- Mediante radicado número 172533 de fecha 30 de septiembre de 2016 se envió al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, petición interpuesta por Maria Bertha Ortega Vargas identificada con cedula 51.854997 de Bogotá, con correo electrónico berthaortega11@hotmail.com; Claudia Muñoz Rodriguez identificada con cedula 5.283.857, con correo electrónico caludiapmr9431@hotmail.com; Jorge Aparicio Prieto identificado con cedula 719.416.673, con correo electrónico joapri@hotmail.com; Luz Alejandra Hernandez Nossa identificada con cedula 51.956.928, con correo electrónico janehn01@yahoo.com.co; Andrea del Pilar Mondragon identificada con cedula 52.507.955, con correo electrónico anpinano04@yahoo.es; Consuelo Alzate Rodriguez identificada con cedula 39.802.769, con correo electrónico consuelito.alzate@hotmail.com; Helena Bermúdez Cárdenas identificada con cedula 52.824.193, con domicilio en la calle 72 sur No. 47 B 15 y Maria Consuelo Arevalo López identificada con cedula 52083688, con domiciliada en la Avenida carrera 50 No. 58 A 30 contra la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA**, con Identificación Tributaria 900284942-6 domiciliada en la Calle 103 No. 45 A 14 Manifestando reclamación por:

- Presunto incumplimiento en los pagos de Seguridad Social

2- Que mediante Auto 2958 de fecha 18 de octubre de 2016 se comisiono a la Inspección Veintidos de Trabajo y con fecha 19 de octubre de 2016 se Avoca conocimiento de las actuaciones correspondientes al presente expediente.

3- Que mediante Auto 3210 de fecha 11 de noviembre de 2016 se comisiono a la Inspección Dieciocho de Trabajo y con fecha 11 de noviembre de 2016 se Avoca conocimiento de las

de trámite a la señora Helena Bermúdez Cárdenas para el día 31 de octubre de 2016.

6- Mediante radicado 7311000-17955 de fecha 19 de octubre de 2016 se envía citación a diligencia de trámite a la señora Consuelo Alzate Rodriguez para el día 31 de octubre de 2016.

7- Mediante radicado 7311000-17955 de fecha 19 de octubre de 2016 se envía citación a diligencia de trámite a la señora Andrea del Pilar Mondragón para el día 31 de octubre de 2016.

8- Mediante radicado 7311000-17955 de fecha 19 de octubre de 2016 se envía citación a diligencia de trámite a la señora Luz Alejandra Hernandez Nossa para el día 31 de octubre de 2016.

9- Mediante radicado 7311000-17955 de fecha 19 de octubre de 2016 se envía citación a diligencia de trámite al señor Jorge Aparicio Prieto para el día 27 de octubre de 2016.

10- Mediante radicado 7311000-17955 de fecha 19 de octubre de 2016 se envía citación a diligencia de trámite a la señora Claudia Muñoz Rodriguez para el día 27 de octubre de 2016.

11- DILIGENCIAS ACTAS DE TRAMITE

- "Señora Maria Bertha Ortega Vargas quien manifestó (folio 31):

Yo ingrese a trabajar el 4 de diciembre del año 2000 a la EPS CRUZ BLANCA con un cargo de auxiliar de enfermería en consulta externa cumpliendo 48 horas laborales, ya a los cinco años, firmamos un nuevo contrato con una nueva empresa llamada IACC CRUZ BLANCA seguí trabajando con consulta externa dentro de los mismos centros médicos de Cruz Blanca y Café Salud, cuando llevaba seis años en la empresa me piden el favor de cubrir un centro médico que acababan de abrir se llama CORPORACION IPS SALUDCOOP, donde yo realizo mis actividades normales de auxiliar de enfermería y ahí fue donde empezaron los desordenes de nuestros pagos. A partir de septiembre de la año 2014 empiezan las falencias en los pagos de salarios y para conceder las vacaciones y pagarlas.

Me entregaron carta de terminación de mi contrato con fecha 31 de agosto del 2016 situación que al día de hoy no nos han cancelado nuestras prestaciones sociales tales como: cesantías del año 2015, los dos meses de salario de julio y agosto de 2016 y aportes que no fueron cancelados al fondo mutuo por un valor aproximado de \$900.000 que fueron descontados de nuestra nómina y no los giraron al respectivo fondo. Entrego documentos soportes (folio 32 al 50)".

- Señor Jorge Aparicio Prieto (folio 52)

"Desde el año 2015 estuve vinculado con la empresa IAC GPP CRUZ BLANCA y desde el año 2015 se comenzaron a presentar inconvenientes con el pago de los descuentos que me realizaban par los fondos de ahorro a los que estaba vinculado, con el fondo DESTINAR desde el año 2015 que corresponde más o menos a siete millones de pesos y el no pago de las cesantías del año 2015. Recibí carta de terminación el 31 de agosto de 2016 y a la fecha no he recibido el pago de las prestaciones sociales o liquidación, no me han consignado las cesantías del año 2015 soportes (folio 52 al 54)".

- Señora Luz Alejandra Hernandez Nossa (folio 55)

"Ingrese a laborar el 2 de julio de 1996 a CRUZ BLANCA EPS y el 19 de enero de 1998 nos hicieron un contrato donde pasábamos a IAC GPP CRUZ BLANCA éramos los empleados más antiguos pasamos con las mismas garantías, desde el año pasado 2015, desde mayo se empezaron a ver los inconvenientes en los pagos, yo desempeñaba el cargo de enfermera auxiliar y los últimos nueve años los desempeñe en la clínica Materno Infantil.

A la terminación de mi contrato el representante legal alego que el contrato indefinido tendrá vigencia mientras subsista las causas que dieron origen a la materia del trabajo, a la terminación del contrato que fue el 7 de septiembre del 2016, no me han cancelado la seguridad social integral de los periodos de abril del presente año a la fecha, las cesantías correspondientes al año 2015, nunca nos entregaron dotaciones, soportes (folio 56 al 81)".

- Señora Andrea del Pilar Mondragon Castro (folio 82)

"Inicie a laborar con CRUZ BLANCA EPS el 3 de noviembre del año 1999 a término indefinido duro 10 años en la avenida 68 con 13 en la central de especialistas, el año pasado 2015 fue cuando empezaron a demorarse los pagos y a incurrir en mora en el sistema integral de seguridad social, el 31 de agosto de 2016 me pasan la carta de despido, aun no me han cancelado las cesantías del año 2015, las prestaciones sociales de este año, no me entregaron dotaciones desde el año 2007 hasta la fecha que estuvimos laborando, el quinquenio que al cumplir los quince años no me lo entregaron y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, soporte (folio 83 al 112)".

- Señora Flaxila Helena Bermudez Cardenas (folio 114)

"Yo fui contratada el 1 de marzo del año 2000 por CRUZ BLANCA EPS posteriormente me hicieron firmar cesión de contrato el 31 de marzo del 2005, donde me informaban que a partir de esa fecha la empresa IAC GPP CRUZ BLANCA. Desde junio de 2015 comenzaron los inconvenientes con los pagos de los salarios y no nos estaban pagando prestaciones sociales incluyendo las cesantías del 2015, el 31 de agosto de 2016 nos entregaron carta de despido yo estaba incapacitada hasta el 23 de septiembre del presente año y por correo me informaron que debía pasar el día 26 de septiembre por mi carta de renuncia, en el mes de septiembre no me realizo los respectivos aportes a seguridad social integral manifestándome el representante legal Robinson Franco que no me va a pagar las prestaciones sociales porque no hay fondos soportes (folio 115 al 177)".

- Señora Flor Alba Nieto Rojas (folio 178)

"Fue contratada el 1 de julio de 1999 por la empresa CRUZ BLANCA EPS hasta el 31 de marzo del 2005 y a partir del 1 de abril de 2005 nos pasaron a GPP CRUZ BLANCA después nos hicieron otra cesión a IAC GPP CRUZ BLANCA hasta la fecha. El 31 de agosto de 2016 me pasaron carta de terminación del contrato, tenía diagnóstico de enfermedad laboral calificada por la EPS CRUZ BLANCA como epicondilitis lateral, bilateral y la empresa para la cual laboraba sabia de mi enfermedad pues siempre radicaba las recomendaciones médicas. Después de la terminación del contrato me cancelaron una quincena de julio que me debían y el mes de agosto y realizaron los aportes de EPS y pensiones de mes de agosto quedando pendiente los meses de septiembre y octubre y las cesantías del año 2015, caja de compensación, las prestaciones sociales correspondientes al 2016 soportes (folio 179 al 198)".

- Señora Hermelinda Herrera Chacón

"Yo trabajé para IAC GPP CRUZ BLANCA, desde el 2 de febrero de 2005 hasta el 31 de agosto de 2016, indique que estaba con enfermedad profesional a lo cual respondió el representante legal que hiciera caso omiso a ver que pasaba, pero que como la empresa no tenía solvencia económica no podía seguir respondiendo con nuestros sueldos a partir del 31 de agosto. A la fecha no nos han cancelado las cesantías del año 2015, no han realizado los aportes de seguridad social integral esto es a fondo de pensiones, indemnización por despido sin justa causa y por estar con enfermedad profesional y sin el respectivo permiso del Ministerio de Trabajo, no pago de prestaciones sociales soportes (folio 200 al 242)".

- Señora Maria Consuelo Arevalo López

Empecé a trabajar el 24/01 del 2000 como médico de consulta externa en Cruz Blanca Eps, firme cesión de contrato con IACC Cruz Blanca el 31/03/2005 y fui trasladada a la clínica Jorge Piñeros Corpas desde marzo del 2004. Desde mayo del 2015 empezamos a tener demora en los salarios y

del 2016, descuento en el fondo mutuo por valor de \$6.077.456 los cuales fueron descontados del pago de nómina y no fueron trasladados y a la cooperativa Progresá por valor de \$534.000 los cuales fueron descontados del pago de nómina y no fueron trasladados y la respectiva liquidación de 16 años y 8 meses Anexo 20 folios.

Así mismo dentro de la diligencia se le informa a la señora Consuelo Arevalo López que este Despacho procede a continuar con la averiguación preliminar y que el Derecho de Petición con radicado No. 163460 de fecha 14 de septiembre de 2016 se acumula con el radicado No. 172533 de fecha 18 de octubre de 2016.

12- Acta de diligencia de la Inspección a la empresa IAC GPP CRUZ BLANCA folio 252 al 253

En las instalaciones de la empresa IAC GPP CRUZ BLANCA se realiza inspección de diligencia en la carrera 47 No. 104 45 en Bogotá con el ex representante legal Robinson Franco. Se le preguntó por la situación de los siguientes empleados: María Bertha Ortega, Claudia Muñoz Rodríguez, Jorge Aparicio, Luz Alejandra Hernández Nossa, Andrea del Pilar Mondragón, Consuelo Alzate, Helena Bermúdez Cardenas, Flor Alba Nieto Ramos y Hermelinda Herrera Chacón.

Una vez enterado el señor Robinson Franco manifiesta que a la fecha IAC GPP CRUZ BLANCA cumplió con los pagos de nómina y seguridad social a 30 de agosto del año 2016, como lo pueden verificar en el correo anexo enviado por el operador contable.

De igual forma aclaro que cuando ejercí las funciones como representante legal sostuve varias reuniones con los señores querellantes informándoles sobre la situación financiera y los inconvenientes que estaban viviendo en cuanto al tema de la cartera por la mora en los pagos generada por el principal cliente en ese entonces CORPORACION IPS SALUDCOOP hoy en liquidación en donde se presentaron acreencias por valor de \$437.451.723 cuyo valor corresponde para el pago de las obligaciones laborales y pasivos de la empresa por concepto de cesantías del año 2015 correspondiente a los trabajadores y en especial de las personas que colocaron la querrela, los descuentos de nómina, proveedores e impuestos.

Es por esta razón que la empresa hasta el momento no ha cancelado lo reportado por los querellantes en cuanto a cesantías y descuentos de nómina y prestaciones sociales o liquidación con el fin de soportar lo mencionado.

En cuanto a lo relacionado con los casos de las señoras Flor Alba Nieto y Hermelinda Herrera Chacón informo que por su condición especial no se han retirado de la nómina IAC GPP CRUZ BLANCA, están incluidas en la nómina del mes de octubre aclarando que no se ha hecho efectivo por la falta de recursos.

Pregunta la inspectora cuántas personas en el momento han sido afectadas por no pago de sus prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social a la fecha.

Responde el ex representante legal de la empresa, de prestaciones sociales un aproximado de 11 personas, cesantías del periodo del año 2015, 30 personas, y aportes a la seguridad social 3 personas.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA

Identificación tributaria 900.284.942-6

Representante legal suplente Luis Fernando Galindo Gómez

Domiciliada en Bogotá en la Carrera 47 No. 104 45

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

- Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes. Código Sustantivo del Trabajo artículo 57 Numeral 9.
- Ley 50 de 1990 artículo 99 literal 3 El empleador tiene la obligación de consignar el valor liquidado por concepto de cesantía, se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. En este caso se evidencia que la empresa realizó el pago de las cesantías a cada uno de los empleados
- Ley 100 de 1993 Art. 22 - Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno (negrilla fuera de texto). La empresa realiza los aportes fuera del tiempo establecido como se muestra a continuación para el año 2014 y 2015:
- Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 en materia de Riesgos Laborales. El empleador será responsable:
 - a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
 - b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- Incumplimiento y presunta violación en la oportunidad del pago al Sistema Integral de Seguridad Social: Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007 Artículo 2: Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección social para aportantes con menos de 200 cotizantes efectuarán los pagos en las fechas establecidas, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del Nit.

5. FUNDAMENTOS DEL CARGO FORMULADO:

Una vez analizada en su conjunto y de manera integral la documentación obrante dentro del expediente materia de estudio, se establece presuntamente, que IAC GPP CRUZ BLANCA, ha venido incumpliendo las normas laborales en el pago de los aportes a Seguridad Social, parafiscales y pago de cesantías los cuales se describen a continuación:

- **CARGO PRIMERO** Artículo 57 literal 9 del Código Sustantivo del trabajo - Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
- **CARGO SEGUNDO** Ley 50 de 1990 artículo 99 literal 3 y 4 consignaciones de cesantías e interés. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.
- **CARGO TERCERO** Ley 100 de 1993 Art. 22 - Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno (negrilla fuera de texto). La empresa realiza los aportes fuera del tiempo establecido como se muestra a continuación para el año 2014 y 2015:

- **CARGO QUINTO** Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007 Artículo 2: Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección social.

2- INCUMPLIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES- El empleador desde la fecha de retiro de la señora Jeimmy Catherine Pasos presuntamente no ha cancelado la correspondiente liquidación y pago de las prestaciones sociales, incumpliendo con ello las siguientes normas del Código Sustantivo del Trabajo:

- **CARGO SEXTO Vacaciones** - Artículo 186 numeral 1º C.S.T. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

El empleador no ha dado cumplimiento a conceder en disfrute y pago de las vacaciones al trabajador, con lo cual la empleadora no da cumplimiento a lo establecido en el Título VII Descansos Obligatorios – Capítulo IV Vacaciones anuales remuneradas-

- **CARGO SEPTIMO Primas** Título IX Prestaciones patronales Especiales Capítulo VI Prima de Servicios Artículo 306 Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores como prestación especial, una prima de servicios... Un mes de salario pagadero por semestres del calendario... una quincena en el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado...

- **CARGO OCTAVO Indemnización por falta de pago** - Art. 65 CST. Indemnización por falta de pago. Numeral 1º. Modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario mínimo por cada día de salario retardado, hasta por veinticuatro (24) meses contado desde la fecha de terminación del contrato...

6. SANCION PROCEDENTE

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el pago de la Seguridad Social no se realizó durante el año 2016 en forma oportuna lo cual se evidencia en los folios 2 al 289, adicionalmente no se han cancelado las liquidaciones y no se ha cancelado las cesantías del año 2015. En caso de observarse incumplimiento a la normatividad laboral y/o seguridad social la multa a imponerse oscila entre 1 a 5000 salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 1610 de 2013.

En merito a lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA**, con Identificación Tributaria 900284942-6 domiciliada en la Carrera 47 No. 104 45, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente por los siguientes cargos:

- 1- **CARGO PRIMERO:** Artículo 57 literal 9 del Código Sustantivo del trabajo
- 2- **CARGO SEGUNDO:** Ley 50 de 1990 artículo 99 literal 3 y 4
- 3- **CARGO TERCERO:** Ley 100 de 1993 Art. 22
- 4- **CARGO CUARTO:** Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994
- 5- **CARGO QUINTO:** Decreto 1670 del 14 de Mayo de 2007 Artículo 2
- 6- **CARGO SEXTO** Artículo 186 numeral 1º C.S.T. – Vacaciones
- 7- **CARGO SEPTIMO** Artículo 306 C.S.T - Primas
- 8- **CARGO OCTAVO** Artículo 65 CST. - Indemnización por falta de pago

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Sandra V.
Reviso/Aprobó: C. Quintero

